INFORME DE JUSTIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN No. 19 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. TC-CD-001-15.

El presente informe se elabora conforme lo establecido en el numeral 6, del capítulo I, titulo IV, de la resolución 029 de 30 de marzo de 2026, mediante la cual de adopta el manual de contratación de Transcaribe en su rol de operador.

1. Antecedentes normativos y contractuales.

En relación con los contratos de concesión para la Operación del Sistema, resulta importante tener en cuenta que la ausencia de participación en el proceso licitatorio 003 de 2013, generó la obligación para TRANSCARIBE S.A., y las demás autoridades locales y nacionales, de buscar estrategias encaminadas a obtener la participación de entes públicos o privados, nacionales o internacionales que se interesaran en la prestación del servicio de transporte público en la ciudad de Cartagena.

Para el efecto, se decidió incorporar en la Licitación pública TC –LPN –004 –2013 dos alternativas de participación, a saber:

1. (i) La alternativa 1, previó la posibilidad de presentar propuesta sin contar con participación de actores actuales de la operación del transporte público colectivo en la ciudad de Cartagena con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia descritos en el pliego de condiciones. En todo caso, plantea la vinculación de propietarios solo para efectos de garantizar la adquisición de puntaje por ese concepto, de modo que se garantiza el cumplimiento de la política de vinculación al nuevo Sistema, de los actuales actores.
2. (ii) La alternativa 2 previó la posibilidad de presentar propuesta contando con la participación de actores actuales de la operación del transporte público colectivo en la ciudad de Cartagena: propietarios de vehículos con los cuales se presta el Servicio de Transporte Público Colectivo y Empresas de Transporte Público Colectivo actualmente habilitadas, también con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia descritos en el pliego de condiciones.

Sin embargo, en desarrollo del proceso de Licitación pública TC –LPN –004 –2013 solo se presentó un oferente para la Concesión No. 1, correspondiente a SOTRAMAC S.A.S. Las otras dos concesiones fueron declaradas desiertas. Como consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 2o del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se dio apertura al proceso de selección abreviada número SA –MC –007 –2014 para efectos de adjudicar las dos concesiones declaradas desiertas. En desarrollo de ese proceso de selección, nuevamente sólo se contó con una oferta, la cual fue presentada por TRANSAMBIENTAL S.A.S. para la Concesión No. 3.

Así, el proceso fue declarado desierto respecto de la Concesión No.2. De acuerdo con lo anterior, por medio de los múltiples procesos de selección y las condiciones favorables otorgadas a los proponentes para realizar una propuesta en los mismos, se acreditó que TRANSCARIBE S.A. garantizara que los particulares concurrieran a la prestación del servicio público de transporte. Ante la imposibilidad de adjudicar la Concesión No.2 para la operación del sistema, TRANSCARIBE S.A. exploró una alternativa de prestación directa del servicio, teniendo en cuenta que le corresponde al Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, manteniendo su regulación, control y vigilancia, siempre

que el servicio sea requerido, si los particulares no concurren a su prestación el Estado debe intervenir para garantizarlos.

A este respecto, frente a la competencia del Estado en materia de intervención en la prestación de servicios públicos, la Constitución Política reconoce lo siguiente:

> *"ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*
>
> *Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley,* ***podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente****, por comunidades organizadas,* ***o por particulares****. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita" (Resaltado fuera del texto)*

Específicamente, respecto al sistema de transporte público el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece lo siguiente:

> *"Artículo 3o.-Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:*
>
> *(...)*
>
> *2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE: La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*
>
> ***Excepcionalmente la Nación, las Entidades Territoriales, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio público de transporte, cuando este no sea prestado por los particulares****, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios. En todo caso el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares. Existirá un servicio básico de Transporte accesible a todos los usuarios. Se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turísticos y especiales, que no compitan deslealmente con el sistema básico." (Resaltado fuera del texto)*
>
> *En este orden de ideas, resulta importante remitirse al punto en el que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias con el propósito de implementar un Sistema de Transporte Masivo para la ciudad, autorizó mediante el Acuerdo 004 de 2003 la constitución de la sociedad TRANSCARIBE S.A. Dicho Acuerdo, en materia de autorización para la creación del Ente Gestor, determinó lo siguiente:*
>
> *"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, por el término de nueve meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo para que participe conjuntamente con otras entidades del orden distrital en la constitución de una empresa que se encarguen de desarrollar el sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal, que tenga por objeto la gestión, organización y planificación*

del sistema de transporte público colectivo, masivo y multimodal de pasajeros en el Distrito de Cartagena y su área de influencia"

Adicionalmente, el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003, frente a la competencia en la prestación del servicio previó lo siguiente:

> *"La empresa de transporte no podrá ser operador, ni socio del sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena por sí mismo o por interpuesta persona.* ***La empresa*** *que regula el sistema integrado de servicio público, urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena* ***será responsable de la prestación del servicio cuando se declare desierto un proceso de selección*** *o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos o se declare la caducidad de los mismos con los operadores por las causas previstas en la Ley o en los contratos" (Resaltado fuera del texto).*

Con fundamento en lo anterior se creó TRANSCARIBE S.A. como una sociedad industrial y comercial del Estado encargada de la implementación, operación y sostenimiento de sistema de transporte masivo del Distrito de Cartagena constituida mediante Escritura Pública 0654 de julio 18 de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena. Dentro de las funciones que desarrolla TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con los estatutos sociales, se encuentran las siguientes:

> *"5.1.* ***FUNCIONES: 5.1.1. La ejecución, directamente*** *o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo (...)*
>
> *5.1.7.* ***Garantizar la prestación del servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección*** *o cuando se suspenda o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare la caducidad (...)" (Resaltado fuera del texto)*

En este sentido, de la lectura de los anteriores lineamientos, se observa que es claro que el Ente Gestor, cuando se declare desierto un proceso de contratación estatal, tiene capacidad para prestar el servicio, es decir, ser operador del mismo porque el acto de creación así lo determinó de cara a garantizar la efectiva y eficiente prestación del servicio público de transporte.

En ese orden de ideas, Transcaribe asumió la prestación del servicio de transporte de la porción No. 2 del SITM Transcaribe, para lo cual suscribió contratos con diferentes empresas que de acuerdo con su especialidad llevaran a cabo la gestión de cada una de las actividades de Transcaribe en su rol de operador, desprendiéndose los siguientes:

- Contrato No. TC-CD-001-15 cuyo objeto es: "El suministro de gas natural comprimido vehicular (GNCV) con destino a la flota del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros de Cartagena - sistema Transcaribe"
- Contrato No. TC-CD-003-15 cuyo objeto es: *Prestación del servicio de operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieren para la operación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A. en su condición de operador directo del Sistema*
- Contrato No. TC-DC-001-26 cuyo objeto es: " *CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ALISTAMIENTO, SERVICIO DE POSTVENTA, Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, DE BUSES DE TIPOLOGÍAS BUSETÓN, PADRÓN Y ARTICULADO DE LA PORCIÓN No. 2 DE OPERACIÓN A CARGO DE TRANSCARIBE S.A. EN SU ROL OPERADOR DEL SISTEMA INTEGRADO*

DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, ASÍ COMO EL SERVICIO DE POSTVENTA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, DEL SISTEMA DE CARGA ELÉCTRICA."

Los referidos contratos se encuentran vigentes y resultan ser de alta importancia para la ejecución de las actividades de Transcaribe en su rol de operador, por lo que a continuación se explicará brevemente el estado de ejecución y la necesidad que persiste a la fecha.

2. Estado de ejecución de los contratos de Transcaribe en su rol de operador

2.1. Terpel – Contrato No. TC-CD-001-15

El contrato de suministro de combustible es de vital importancia para la operación de los 99 vehículos de Transcaribe en su rol de operador, por lo que, en el siguiente análisis se relaciona el ejercicio que levanta la dirección de operaciones para calcular el comportamiento de consumo de combustible de dichos vehículos, así, tendremos parte como insumo principal el tablero de indicadores de Transcaribe Operador, donde tenemos los kilómetros recorridos de la flota históricamente.

El contrato No. TC-CD-001-2015, suscrito con la Organización Terpel S.A., tiene por objeto el suministro de gas natural comprimido vehicular (GNCV) con destino a la flota de Transcaribe en su rol de operador de la Porción No. 2 del Sistema Transcaribe (99 vehículos tipo padrón y busetón).

Durante la vigencia 2026 el plazo del contrato ha sido prorrogado mediante el Otrosí No. 16, suscrito el 10 de diciembre de 2025; el Otrosí No. 17, que adicionó $4.826.662.428,00 y prorrogó la ejecución hasta el 31 de agosto de 2026, conforme al Informe de Adición de Contratos TC Operador del 13 de marzo de 2026; y el Otrosí No. 18, suscrito el 31 de agosto de 2026, que prorrogó el plazo por dos (2) meses, hasta el 31 de octubre de 2026, sin adición de recursos en atención al balance de ejecución y recursos disponibles dentro del contrato, con fundamento en el informe de justificación y recomendación del 26 de agosto de 2026, en el cual se proyectó una ejecución aproximada de $550.000.000 mensuales para septiembre y octubre de 2026.

Considerando que el suministro de combustible es transversal e indispensable para la operación ininterrumpida de la flota, que se proyecta el ingreso de nueva flota adquirida mediante el contrato TC-CP-001-2025 y que persiste la necesidad de garantizar la continuidad del servicio mientras la Entidad define las condiciones de la operación futura, en armonía con la solicitud de vigencias futuras presentada a la Junta Directiva para los contratos de Transcaribe en su rol de operador, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato TC-CD-001-2015 por quince (15) meses y diez (10) días, es decir, hasta el 10 de febrero de 2028, en los términos que se exponen en el presente informe.

2. Balance económico del contrato – Adicionado vs. Ejecución Terpel 2026

Con base en la facturación presentada por Terpel, se comparó el valor adicionado mes a mes mediante cada otrosí frente al valor efectivamente ejecutado por concepto de suministro de GNCV durante los nueve (9) primeros meses de la vigencia 2026, incluyendo la proyección de ejecución de octubre prevista para el Otrosí No. 18.

Mes	Otrosí que soporta la adición	Valor Adicionado	Ejecución Terpel 2026	Diferencia (saldo)
Enero	Otrosí No. 16	$755.555.556,00	$483.451.178,69	$272.104.377,31
Febrero	Otrosí No. 16	$906.666.667,00	$336.799.409,91	$569.867.257,09
Marzo	Otrosí No. 16	$982.222.223,00	$351.875.737,22	$630.346.485,78
Abril	Otrosí No. 17	$661.949.820,00	$296.783.340,78	$365.166.479,22
Mayo	Otrosí No. 17	$725.430.132,00	$231.056.158,43	$494.373.973,57
Junio	Otrosí No. 17	$797.959.344,00	$215.377.269,29	$582.582.074,71
Julio	Otrosí No. 17	$1.201.808.496,00	$211.513.441,20	$990.295.054,80
Agosto	Otrosí No. 17	$1.439.514.636,00	$194.682.736,80	$1.244.831.899,20
Septiembre	Otrosí No. 18	$0	$219.294.963,34	-$219.294.963,34
Octubre	Otrosí No. 18	$0	$ 209.206.723,57.	-$ 209.206.723,57.
TOTAL		**$7.471.106.874,00**	**$2.540.834.235,66**	**$4.380.272.638,34**
SALDO DISPONIBLE DENTRO DEL CONTRATO AL 31 DE OCTUBRE DE 2026 (PROYECTADO)				**$4.930.272.638,34**

Notas metodológicas:

• Los valores de enero a septiembre corresponden a lo efectivamente facturado por Terpel. El valor de octubre corresponde a la proyección de $550.000.000 prevista en el informe del 26 de agosto de 2026 que soportó el Otrosí No. 18, toda vez que a la fecha del presente informe no se cuenta con la facturación de dicho periodo.

• El Otrosí No. 18 no adicionó recursos; por ello, septiembre y octubre se ejecutan con cargo al saldo de los Otrosíes No. 16 y 17. En los nueve (9) meses transcurridos de 2026 la ejecución real se ha mantenido por debajo del valor adicionado, lo que genera un saldo disponible proyectado al 31 de octubre de 2026 de $4.380.272.638,34.

• Proyección del Otrosí No. 18 frente a la ejecución:

Mes	Proyección Otrosí No. 18	Ejecución real
Septiembre 2026	$550.000.000,00	$219.294.963,34 (facturado)
Octubre 2026	$550.000.000,00	$ 209.206.723,57. (facturado)
Total	**$1.100.000.000,00**	**$428.501.686,91**

En septiembre de 2026 la ejecución real ($219.294.963,34) fue inferior en $330.705.036,66 a la proyectada para el Otrosí No. 18, equivalente al 39,9% de lo previsto. Para octubre se la ejecución se mantuvo en términos similares al mes de septiembre, en $209.206.723,57 equivalente al 38,0376% respecto a lo proyectado.

3. Documentos presupuestales soporte de cada Otrosí (CDP y RP)

Otrosí	Contrato (consecutivo)	CDP soporte	RP (CRP)	Valor RP
Otrosí No. 16 — desembolso inicial (dic-2025)	TC-CD-001-15	202511-433 (10-dic-2025)	CRP 202512-596 (10-dic-2025)	$466.666.667,00
Otrosí No. 16 — enero–marzo 2026	TC-CD-001-15	202601-21 (14-ene-2026)	CRP 202601-61 (14-ene-2026)	$2.644.444.446,00
Otrosí No. 17 (abril–agosto)	TC-CD-001-15	202603-290 (31-mar-2026)	CRP 202603-378 (31-mar-2026)	$4.826.662.428,00
Otrosí No. 18 (septiembre–octubre, sin adición)	TC-CD-001-15	Sin nuevo CDP	Con cargo a los CRP anteriores	$0,00

Nota: el Otrosí No. 16 cuenta con dos registros presupuestales: un desembolso inicial de $466.666.667,00 (dic-2025, CRP 202512-596) y un RP complementario de $2.644.444.446,00 (ene-2026, CRP 202601-61), cuya suma cubre la totalidad de lo requerido para el periodo enero–marzo de 2026 conforme al ejercicio mensualizado.

El Otrosí No. 18 no requirió nuevo CDP ni RP, toda vez que la prórroga se atendió con cargo al saldo de los registros presupuestales anteriores. Del mismo modo, los meses de noviembre y diciembre de 2026 de la prórroga que se recomienda se atenderán con cargo a esos mismos CDP y RP.

4. Justificación de la prórroga y adición hasta el 10 de febrero de 2028

De acuerdo con los compromisos pactados con el contratista de mantenimiento (Unión Temporal Movilizamos Cartagena) y el contratista de operación (Cartagena Complementaria y Social de Indias S.A.S.) sobre la habilitación de la flota, y con el ingreso de la nueva flota adquirida mediante el contrato TC-CP-001-2025, se proyecta la siguiente disponibilidad de vehículos y de kilómetros programados, que implica un incremento del consumo de GNCV:

Periodo	Padrón	Busetón	Articulado	Km programados (promedio mes)
Noviembre 2026	84	30	-	694.156
Diciembre 2026	84	30	-	693.823
Enero a junio 2027	84	30	-	468.564

Periodo	Padrón	Busetón	Articulado	Km programados (promedio mes)
Julio a diciembre 2027	99	50	5	742.369

Fuente: Cálculo valor otrosí contratos de operación TC, octubre de 2026 – proyección de ingreso de flota y kilómetros programados.

Con base en esta proyección y en el comportamiento de la ejecución, se estima un valor promedio mensual de combustible de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000), equivalente a $23.333.333,33 por día, con lo cual la necesidad de recursos para la prórroga es la siguiente:

Periodo	Plazo	Valor
Noviembre 2026	1 mes	$700.000.000,00
Diciembre 2026	1 mes	$700.000.000,00
Subtotal vigencia 2026 (con cargo al saldo del contrato)	2 meses	$1.400.000.000,00
Vigencia 2027 (vigencia futura)	12 meses (1-ene a 31-dic-2027)	$8.400.000.000,00
Vigencia 2028 (vigencia futura)	1 mes y 10 días (1-ene a 10-feb-2028)	$933.333.333,33
Subtotal vigencias futuras 2027–2028	13 meses y 10 días	$9.333.333.333,33
VALOR TOTAL DE LA PRÓRROGA	**15 meses y 10 días (hasta el 10-feb-2028)**	**$10.733.333.333,33**

Si bien la ejecución promedio de junio a septiembre de 2026 fue de $210.217.102,66 mensuales, la proyección de $700.000.000 incorpora el incremento de flota y de kilómetros programados descrito (694.156 km en noviembre de 2026). Por ello, la supervisión hará seguimiento mensual a la ejecución y ajustará la proyección si el consumo real difiere de lo estimado.

Amparo de los recursos de la vigencia 2026. Los recursos requeridos para noviembre y diciembre de 2026 ($1.400.000.000) se ampararán con el saldo que hoy tiene disponible el contrato sin utilizar, manteniendo los mismos CDP y RP, sin que se requiera nueva apropiación para la vigencia 2026, así:

Concepto	Valor	Soporte
Total adicionado 2026 (Otrosíes No. 16 y 17)	$7.471.106.874,00	CRP 202601-61 y 202603-378
(-) Ejecución real enero–septiembre 2026	$2.540.834.235,66	Facturación Terpel
(-) Proyección octubre 2026 (Otrosí No. 18)	$550.000.000,00	Informe del 26-ago-2026
(=) Saldo disponible proyectado al 31-oct-2026	$4.380.272.638,34	Balance del numeral 2
(-) Requerido noviembre–diciembre 2026	$1.400.000.000,00	Proyección del numeral 4
(=) Saldo remanente proyectado al 31-dic-2026	**$2.980.272.638,34**	

Los recursos de las vigencias 2027 y 2028 ($9.333.333.333,33) se comprometerán con cargo a la autorización de vigencias futuras que se solicita a la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A. Los $1.400.000.000 amparados en la vigencia 2026 equivalen al quince por ciento (15%) de las vigencias futuras solicitadas, con lo cual se cumple la apropiación mínima exigida en la vigencia en curso.

5. Recomendación

1. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato TC-CD-001-2015 con la Organización Terpel S.A. por quince (15) meses y diez (10) días, contados a partir del vencimiento del Otrosí No. 18, es decir, hasta el 10 de febrero de 2028, mediante la suscripción del Otrosí No. 19 antes del 31 de octubre de 2026, dentro del plazo de ejecución del contrato.

2. Atender los meses de noviembre y diciembre de 2026 ($1.400.000.000) con cargo al saldo disponible dentro del contrato, soportado en los mismos CDP y CRP que se relacionan, sin necesidad de tramitar nueva apropiación presupuestal para la vigencia 2026:

CDP soporte	RP (CRP)	Valor RP
202511-433 (10-dic-2025)	CRP 202512-596 (10-dic-2025)	$466.666.667,00
202601-21 (14-ene-2026)	CRP 202601-61 (14-ene-2026)	$2.644.444.446,00

CDP soporte	RP (CRP)	Valor RP
202603-290 (31-mar-2026)	CRP 202603-378 (31-mar-2026)	$4.826.662.428,00

3. Adicionar el valor del contrato en $9.333.333.333,33 con cargo a las vigencias 2027 ($8.400.000.000,00) y 2028 ($933.333.333,33), sujeto a la autorización previa de vigencias futuras por la Junta Directiva y a la expedición de los documentos presupuestales correspondientes, para un valor total de la prórroga de $10.733.333.333,33.

4. Mantener el seguimiento mensual del balance adicionado vs. ejecutado y ajustar la proyección de consumo de GNCV conforme al ingreso efectivo de la flota, a fin de anticipar oportunamente cualquier necesidad o liberación de recursos.

Se emite el presente informe a los 30 días del mes de octubre de 2026.

ÁLVARO TAMAYO JIMENEZ.
Director de Operaciones.
TRANSCARIBE S.A.

Insumo técnico: Rafael Mendoza
Contratista Mantenimiento – D.O – TC

Proyectó jurídicamente:
Yisad Gastelbondo M.
Asesor Jurídico Externo D.O - TC